



**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

**Sujeto**

ARTURO GARCIA CONTRERAS

**Proceso**

Liquidación Judicial

**Liquidador**

MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ

**Asunto**

Requiere a la liquidadora y termina proceso

**Expediente**

106992

**I. ANTECEDENTES**

1. Con radicado 2024-01-580257 del 22 de junio de 2024, la liquidadora allega el proyecto de calificación y graduación de créditos, en cumplimiento a lo ordenado en auto radicado 2024-06-003641 del 12 de junio de 2024.

2. La auxiliar MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ con radicado 2024-01-822717, informa que la persona natural comerciante **ARTURO GARCIA CONTRERAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA con Nit. 13.822.557**, falleció el 10 de septiembre de 2024 aportando el certificado de defunción.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. El presente proceso concursal se encontraba pendiente de la remisión del proyecto de calificación y graduación de créditos, debidamente ajustado a las órdenes impartidas por este despacho mediante auto 2024-06-003641 del 12 de junio de 2024, a efectos de continuar con el trámite procesal previsto.

2. Para el despacho resulta relevante hacer precisiones en torno a la viabilidad o no de continuar con las etapas del proceso concursal, teniendo en cuenta la información suministrada y acreditada por la auxiliar de justicia en torno al fallecimiento del concursado **ARTURO GARCIA CONTRERAS**, como quiera que el régimen concursal no prevé como causal de terminación del proceso la muerte del deudor.

3. Para dilucidar el asunto en estudio, deberá este despacho hacer uso del criterio auxiliar de la jurisprudencia que en torno a este tema ha emitido la delegatura de insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, y para tal efecto se hará referencia a las decisiones adoptadas en el proceso de Liquidación judicial que se adelantó al señor Luis Felipe Ramírez Rodríguez (q.e.d), a través del Auto radicado 2020-01- 310542 del 1 de julio de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por causa de muerte del deudor, que conlleva a la pérdida de competencia por parte del Juez de Insolvencia, pues no es este el juez funcional para conocer de la sucesión del causante.

4. En atención al precedente expuesto, la Superintendencia de Sociedades expresó en dicho proveído que el juez del concurso tiene una facultad excepcional y reglada para adelantar procesos de naturaleza jurisdiccional bajo el amparo de la Ley 1116 de 2006 y demás normas reglamentarias, sin embargo dicha competencia se ve afectada cuando el deudor fallece en curso del proceso concursal, pues el hecho de la muerte varía inevitablemente la naturaleza y competencia del juez del concurso, pues lo que acaece es que la competencia funcional sobre los bienes del deudor recaiga sobre los jueces de la jurisdicción

ordinaria, para que bajo su competencia se adelante el proceso de sucesión por causa de muerte, máxime que dichas normas sucesorales son de orden público y la suerte que ha de correr el patrimonio del deudor debería decantarse en ese proceso, máxime que como lo contempla el artículo 94 del Código Civil, la existencia de las personas termina con la muerte, y como consecuencia los herederos se ven en la necesidad de suceder todos los bienes del fallecido a través de un proceso de sucesión por causa de muerte, que garantice el principio de universalidad sin limitarlo solo a aquellos involucrados en el proceso de liquidación del patrimonio de la persona natural comerciante.

5. Es así como se concluye que ante el fallecimiento de la persona natural comerciante ARTURO GARCIA CONTRERAS (QEPD), la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Bucaramanga- ha perdido la competencia funcional para continuar adelantando un proceso que tiene como fin la liquidación judicial del patrimonio del deudor, debido al hecho jurídico de su muerte que varió la naturaleza del proceso concursal, debiendo inevitablemente tener que declarar terminado el proceso de liquidación judicial que ante esta instancia cursa.

6. Por otra parte es menester recordar que uno de los efectos de la apertura del proceso de Liquidación judicial conforme al artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, es la remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor concursado, con el objeto que estos sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de votos, y que el artículo 54 ibídem dispone que las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor continuarán vigentes pero a órdenes de esta entidad.

7. Estas menciones resultan necesarias para advertir que ante la terminación del proceso de liquidación judicial, los créditos remitidos para incorporación no podrán ser reconocidos dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto del concursado, dando paso por ello a ordenar la remisión INMEDIATA de todos y cada uno de los procesos de ejecución debidamente incorporados en la primigenia reorganización y en la liquidación judicial a los juzgados de origen, para que estos continúen su curso con los sucesores procesales, y los acreedores puedan hacer efectivo sus acreencias por las vías legales ordinarias, debiendo en consecuencia dejar a disposición de cada despacho judicial las medidas que hayan sido dejadas a disposición del concurso, incluyendo los títulos de depósito judicial que se hayan convertido a favor del proceso concursal, advirtiendo que los títulos efectivos y derivados de la apertura del proceso que no correspondan a dineros retenidos en los procesos ejecutivos deberán quedar en custodia de esta Intendencia, hasta tanto se informe quien va a realizar la sucesión y estos serán entregados a sus herederos con la escritura de partición por parte de la notaria o con la sentencia ejecutoriada que aprueba la partición del juzgado respectivo.

8. Finalmente, y atendiendo la terminación del proceso que por este auto se ordena, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares registradas a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, y que recaen sobre los bienes vehículos de placas: WOL-126, WOL-135, WOL-136, MVM-480, y sobre el 30% de las acciones que el concursado Registra en la SOCIEDAD DISTRIBUCIONES AGROVETERINARIA J/A SAS.

9. Se advierte a la liquidadora que una vez levantadas las medidas cautelares deberá hacer entrega en calidad de secuestre de los bienes objeto de embargo y secuestro a los herederos del causante, o en su defecto a la autoridad judicial correspondiente si a este proceso concursal le precedía embargo ordenado en proceso de ejecución o cobro debidamente incorporado al proceso concursal.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso de Liquidación del patrimonio del señor ARTURO GARCIA CONTRERAS (QEPD), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión INMEDIATA de todos de todos y cada uno de los procesos de ejecución debidamente incorporados en instancia de la primigenia reorganización y en la liquidación judicial a los juzgados de origen, para que continúen su curso, dejando a disposición las medidas cautelares y bienes que hayan sido remitidos a este despacho, incluyendo la conversión de títulos que se hayan puesto a disposición de esta Intendencia Regional por los despachos judiciales de origen.

**Por secretaría judicial** desglósense los expedientes incorporados y remítase copia de la presente providencia una vez ejecutoriada, debiendo para el efecto dejar copia en el expediente del presente proceso de los procesos ejecutivos desglosados y librar los oficios a las entidades que hayan registrado medidas como causa de haberlas dejado a disposición de esta intendencia, advirtiendo que quedan nuevamente a disposición de los juzgados de origen.

**TERCERO: ORDENAR** a la liquidadora para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presente la rendición final de cuentas de su gestión, con el fin de fijar sus honorarios en auto separado de conformidad a lo previsto en el Decreto 065 de 20 de enero de 2020, el cual modificó el artículo 2.2.2.11.7.4 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

**CUARTO: ADVERTIR** a la liquidadora que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, deberá conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la terminación del proceso concursal, advirtiendo que este podrá ser entregado a la entidad que dentro del proceso de sucesión lo ordene el Juez que conozca del proceso en la Justicia Ordinaria.

**QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares inscritas a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA, y que recaen sobre los bienes vehículos de placas: WOL-126, WOL-135, WOL-136, MVM-480, y sobre el 30% de las acciones que el concursado Registra en la SOCIEDAD DISTRIBUCIONES AGROVETERINARIA J/A SAS. **SE ADVIERTE** a la liquidadora que una vez levantadas las medidas cautelares sobre los bienes que están en su posesión en calidad de secuestre, deberá ponerlos a disposición de la autoridad judicial correspondiente si a este proceso concursal le precedía embargo ordenado en proceso de ejecución o cobro coactivo debidamente incorporado al proceso concursal, y para aquellos que únicamente fueron objeto de embargo y secuestro por parte de éste Despacho, entregarlos a los herederos del causante allegando las respectivas actas de entrega debidamente suscritas, para conocimiento del juez concursal.

**SEXTO: OFICIAR** por conducto de la secretaría de este despacho a:

**a** Cámara de Comercio del domicilio principal del deudor concursado, para que se inscriba la terminación del proceso de liquidación judicial del patrimonio del concursado ARTURO GARCIA CONTRERAS identificado con NIT. 13.822.557 eliminando del registro la palabra en "liquidación judicial".

**b.** La U.A.E. DIAN del domicilio principal del concursado, comunicando que el proceso de liquidación judicial del señor ARTURO GARCIA CONTRERAS identificado con NIT. 13.822.557 terminó por muerte del concursado.

**c.** Direcciones de tránsito que correspondan, del levantamiento de las medidas ordenadas en la resolutive quinta de este auto y registradas a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA.

**d.** Sociedad DISTRIBUCIONES AGROVETERINARIA J/A SAS, del levantamiento de medidas que recaigan sobre el 30% de las acciones del deudor hoy causante.

**SEPTIMO. ORDENAR** la custodia de los títulos judiciales constituidos a la fecha en la cuenta del Banco Agrario de la Intendencia Regional Bucaramanga, a favor del ARTURO GARCIA CONTRERAS (QEPD), y que hayan sido retenidos por cuenta de la apertura del proceso de liquidación judicial hasta tanto se informe quien va a realizar la sucesión, advirtiendo que estos serán entregados a sus herederos con la escritura de partición por parte de la notaria o con la sentencia ejecutoriada que aprueba la partición del juzgado respectivo.

**OCTAVO: ORDENAR** a la secretaría de esta Intendencia Regional de Bucaramanga, el archivo del expediente de este proceso concursal, dejando copia íntegra del mismo.

### Notifíquese y Cúmplase

**FABIO GERARDO MARTÍNEZ RUIZ**  
Intendente Regional Bucaramanga

TRD:  
2024-01-580257, 2024-01-822717

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**NOMBRE:** jsierra

**CARGO:**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE:** fmartinez

**CARGO:** Intendente Regional de Bucaramanga

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE:** fmartinez

**CARGO:** Intendente Regional de Bucaramanga

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
9609-380C-96Q9-38QC-.64.-384C